



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 073-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia, **ARP- 03-005-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa - ex vicealcaldesa; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **David Rafael Chavarría Castillo**, gerente municipal; **Zulema María Calero Días**, directora de administración y finanzas; **Lesbia Elena Orozco Pérez**, directora de planificación y proyectos; **Daysi Emperatriz Madrigal Fonseca**, directora de la Casa de la Artesanía; **Evelyn María Arias Montoya**, directora de fortalecimiento de la economía emprendedora; **Elieth Auxiliadora Murillo Jarquín**, directora de desarrollo social y comunitario; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **José William Cruz Arias**, responsable de contabilidad; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **Fernando José García López**, responsable del Departamento de Limpieza de Espacios Públicos; **José Miguel Rizo**, responsable de Oficina de Planificación,



Seguimiento y Monitoreo; **María José López Escobar**, responsable de proyectos; **Justo Pastor Salablanca Roblero**, ex responsable de adquisiciones; **Joseling María Sequeiar López**, ex responsable de tesorería; **Henry José Gaitán Muñoz**, **Raiza Magaly Montoya Tercero**, **Lillyam Auxiliadora Moses Núñez**, técnicos en adquisiciones y **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos relacionados con la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía auditada. El trece de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El sistema de control interno implementado por la administración de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **a)** No existe una adecuada segregación de funciones para el manejo de transferencias presupuestarias; **b)** Los expedientes de contrataciones no cuentan con la carátula que los identifique, carecen de índices, números de folios y no se encuentran individualizados; y **c)** La alcaldía no remitió a la Contraloría General de la República, la documentación relacionada con los proceso de contrataciones mayores a Quinientos mil córdobas netos (C\$500,000.00). **2)** Se realizó seguimiento a la implementación de diez (10) recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-03-101-2019 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, RIA-CGR-1892-19, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, constatándose que de once recomendaciones de auditoría se han implementado siete (7) de ellas se han cumplido y cuatro (4) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del setenta por ciento (70%). **3)** La elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de las transferencias de la alcaldía de Masaya, cumplió con todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por la inobservancia a la norma, revelada en el informe de auditoría, referente al artículo 36, de la Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas y 25 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; **4)** Los ingresos y egresos de las transferencias presupuestarias, se encuentran debidamente registrados, clasificados,



soportados y presentados en el presupuesto de la alcaldía de Masaya, departamento de Masaya; y 5) No se determinó hallazgos de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, deberá de implementar recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos. Por lo que hace a la no implementación de cuatro recomendaciones derivadas de hallazgos de auditorías precedentes, conviene recordar a la máxima autoridad de la comuna auditada, que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. De conformidad con lo anterior, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, derivadas de



auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. En cuanto al incumplimiento de las normas jurídica indicadas en la relación de hecho de la presente resolución administrativa, y efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua de la aplicación del marco jurídico aplicable, se subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP- 03-005-2021**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya**, la que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturales; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas , debiendo informar a este órgano



superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López